

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-004-2022-00096-01

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la demandada, en memorial anterior, solicitó impulso procesal para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decretó medidas cautelares en el proceso ejecutivo de **CLÍNICA MEDILASER S.A.** en donde son acumulados **ZENSA MEDICA S.A.S., E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS, E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA, CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ CORPOMEDICA, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA e INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA DIGESCOL S.A.S.** contra **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.** y se conceda acceso al expediente.

Al respecto, se informa al solicitante, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada a Despacho, siendo de forzoso cumplimiento por parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).»*.

Así, al no advertirse una causal excepcional que habilite preferir de manera inmediata la decisión, deberá esperar el turno (9 de 16) conforme el orden y estar atento a la decisión que se notificará por los medios previstos por el legislador, lo que conduce a negar la petición de impulso procesal.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Respecto al enlace de acceso para consultar el expediente, se ordenará que por la Secretaría de la Sala sea remitido.

De otra parte, LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ agente interventor administrativo de la demandada, presentó memorial dirigido a los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el territorio nacional, en el que solicita se ponga en conocimiento la Resolución 2023320030002798-6 de 11 de mayo de 2023 *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.”*, para que en caso de existir procesos ejecutivos en curso, se suspendan y se levanten todas las medidas cautelares; en consecuencia, se ordenará que por la Secretaría de la Sala, se remita el escrito al despacho de origen, para lo de su competencia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** la petición de impulso procesal, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** que por la Secretaría de la Sala se remita al apoderado de la parte demandada el enlace de acceso para consultar el expediente.

TERCERO: **DISPONER** que por la Secretaría de la Sala se remita al despacho de origen, el memorial suscrito por el agente interventor administrativo de la demandada, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c905310e1675d54df4b989f48f652ce234a1c268ff235fadea8d9d656c899dd2**

Documento generado en 14/06/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>